



# RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 066 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 3 0 SEP 2019

# EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Memorándum N° 1057-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 428-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de setiembre de 2019; Memorándum N° 1273-2019-GRJ-GRDS, de fecha 09 de setiembre de 2019; Apelación a la Resolución Directoral N° 005394-2019 presentado por el Sr. LUIS ANDRÉS ZEGARRA GIANINO, de fecha 28 de agosto de 2019; y la Resolución Directoral N° 005394-2019, de fecha 13 de agosto de 2019;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N°005394-2019 su fecha 13 de Agosto 2019, que Resuelve: Otorgar por Subsidio por Luto y gastos de sepelio al personal administrativo de conformidad al informe N° 205-2019-GRJ/DRTEJ/UGEL-H/RRHH/PENS que a continuación si indica ZEGARRA GIANINO Luis Andrés 03 remuneraciones totales subsidio por luto = S/.363.60, 02 Remuneraciones totales: Gastos de sepelio S/. 242.40 y dos remuneraciones subsidio por luto S/.240.58 Soles (...);

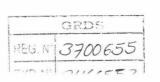
Que, en su recurso de apelación en forma resumida señala que habiendo fallecido mi esposa que en vida fue Marisol Alvarado Reyes, el día 30 de mayo del presente año en la ciudad de Lima quien era personal de servicio del CEBE señor de los Milagros de Yauris Huancayo, solicite el respectivo subsidio por luto y sepelio, a lo cual me entregaron la Resolución Directoral N° 005394-2019 de la UGEL-Huancayo, en la cual no se reconoce la remuneración total que cobramos, sino una parte de ella, por lo cual solicito se reconozca los derechos que la ley otorga;

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que prevé que "El Recurso Administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...."en tal sentido, está instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma acotada";

Que, de la Resolución materia de apelación se puede apreciar que al administrado, se le ha otorgado el subsidio por luto y sepelio por la muerte de su cónyuge la remuneración totales en la suma S/.606.00 soles y S/.240.58 soles no colisionando a lo establecido en el informe Legal del Servir N° 524-











2012-SERVIR/GPGSC, se debe considerar como base de cálculo para el pago de los beneficios de Asignación por cumplir 20,25 y 30 años y para los pagos de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio conceptos remunerativos que la conforman la remuneración total;

Que, el inciso b) del Art. 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece: "Remuneración Total.- es aquella que está constituida por remuneración total permanente por los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común", en el presente caso se le ha otorgado la remuneración total a favor del administrado por (S/.846.58 soles) equivalentes a 07 remuneraciones por subsidio por luto y sepelio, 03 subsidio por luto,02 por gastos de sepelio y 02 por subsidio por luto calculado en base a la remuneración total, se infiere que la misma se han calculado en base a la remuneración total, ya que el apelante no presenta medio probatorio alguno para acreditar lo contrario(boletas de pagos);

Que, la misma no colisiona con diversas ejecutorias señaladas por el Tribunal constitucional como son las recaídas en los expedientes N° 4517-2005-PC/TC N° 2257-2002AA/TC entre otras que han establecido como criterio que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio establecidos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N°005-90PCM, se calcula sobre la base de las remuneraciones totales;

Que, de la misma manera la Casación N° 6034-2015 /AREQUIPA, la Primera Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su considerando SEXTO señal que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte del demandante se debe de utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente, y en el presente caso el administrado no acredita en su recurso de apelación que se ha efectuado el cálculo con la remuneración total permanente, al no probar con ninguna boleta cuál es su último haber que percibió, a efectos de contrastar con el cálculo efectuado en la resolución recurrida, motivos por los cuales se debe de declarar infundado su recurso de apelación y confirmar la Resolución Directoral Regional N°005394-2019 su fecha 13 de Agosto 2019;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;









## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por LUIS ANDRES ZEGARRA GIANINO de fecha 13 de agosto del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR,** en todos sus extremos la Resolución Directoral N°005394-2019 de fecha 13 de agosto del 2019.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTICULO QUINTO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO Gerencia Regional de Desarrollo Social

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

0. 30 SEP

Abog. Helen S. Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL



ation Jak V. Wales attended to a second section of the second sec